



*Bufete Marín*

*Abogados*

SESION JUICIO FORUM FILATELICO, DIA 9 DE ABRIL DE 2018

En la sesión de hoy continúan los informes de las acusaciones particulares. Una de las acusaciones comienza agradeciendo el esfuerzo al Fiscal y a la Sala, pero critica el fracaso judicial de la gran tardanza del procedimiento que se considera responsabilidad del Estado. Manifiestan que hay que abordar la naturaleza del negocio financiero de Fórum y que no se puede caer en sentencia en la tentación de no abordar dicha cuestión. Se refiere a los informes de Clifford Chance y Ernst and Young a quienes les lleva únicamente un mes en llegar a dicha conclusión. Esta actividad financiera que era real, fue a la vista de las administraciones públicas. Esta acusación considera que no se puede declarar una responsabilidad subsidiaria de la Administración pues no es procesalmente oportuno. Pero solicita que se declare en sentencia esta pasividad de las administraciones públicas.

Por parte de otra acusación particular: Considera que los clientes de Fórum han de ser denominados inversores. Esta acusación denunció al Reino de España ante la Comisión Europea sin ver estimadas sus pretensiones. Sobre la Disposición Adicional Cuarta de la Ley, explica que hizo ilegal la actividad de Fórum. Por ello, los informes posteriores, en especial el de Teresa Yábar, declaran una actividad que se debe definir como financiera. También la declaración de don Manuel Conthe, para esta acusación, reflejó que la dejación de organismos reguladores. Por otro lado, explica que lo que hubo en realidad es un patrocinio por el Estado. Además de una falta de control de la Administración, que la lleva a ser responsable. No siendo dicha responsabilidad objeto de este pleito, si se solicita en sentencia alguna declaración a este respecto. Solicita se trate a los inversores de Fórum con toda Justicia incluso desde el punto de vista mercantil y crematístico. Quiere llamar la atención de la Sala en si la intervención judicial fue de la forma más correcta.

La acusación particular de ADICAE manifiesta que no está de acuerdo con el Ministerio Fiscal en sus conclusiones. Representan a 48.000 afectados. Por ello solicita que se aplique correctamente el Código Penal. Considera que no hay que refundir las penas mediante el concurso de delitos. Hace referencia a un correo de Carlos Llorca que demuestra que los integrantes de Fórum sabían que estaban cometiendo varios delitos. No se debería aplicar concurso ideal entre la estafa y la insolvencia punible. Destaca la sentencia sobre Afinsa de la Audiencia Nacional. Explica que hay que diferenciar la existencia de dos bienes jurídicos protegidos que no permiten el concurso ideal. La captación de ingresos de Fórum no permite producir una insolvencia. Es decir, la estafa no produce insolvencia por sí misma. Fórum dilapidó sus ingresos después de haber estafado. Destaca las definiciones del Tribunal Supremo sobre estafa y sobre insolvencia punible. Explica la diferencia entre concurso ideal y



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

concurso real. Considera que no es lo mismo perjudicar a los inversores en filatelia, que perjudicar a los accionistas de la empresa.

Destaca otra Sentencia del Supremo sobre concurso ideal o real, precisamente sobre insolvencia y estafa. Cuando los bienes objeto de estafa son los mismos que los ocultados, siempre que se dé una distancia temporal relevante, cabe el concurso real en lugar del ideal. Considera que no hay una sucesión directa de hechos, sino que primero se obtiene el dinero y el perjuicio de la insolvencia es posterior en el tiempo y en un segundo acto que hace que haya que aplicar penas mayores. Es necesario contemplar todo el desvalor del injusto. Considera que no se vulneraría el principio *non bis in idem*. Hace referencia a otras sentencias de Supremo que abogan por una solución de castigar ambos delitos de forma independiente. Explica que no es hasta la intervención de Fórum cuando se dejan de abonar los cupones a los inversores de Fórum. No se puede equiparar esta conducta de Fórum a quien sencillamente quiere evadir unos bienes que acaba de estafar. Explica que el patrimonio evadido después no es exactamente el mismo al estafado, ya que el estafado es de 3.800 millones. La insolvencia punible a los acreedores es de bienes ajenos a los depósitos de dinero estafados. La publicidad y el engaño son parte de la estafa, no parte de la insolvencia. El dinero de Fórum de la insolvencia punible no es el mismo que el estafado a quienes invertían en sellos. Los sellos que se destruían son parte diferente la estafa. Hay más acreedores que los que invertían en sellos. También desaparecen capitales de filiales y hay menos sellos que los adjudicados. Considera que se produce la insolvencia porque ningún regulador permitiría que Fórum quebrara. Sin embargo, no contaban con que no estaba realmente supervisada por un regulador. Por ello, la insolvencia quedaría sin castigo en caso de aplicación del concurso ideal. Se han de sumar ambas penas.

Por otro lado, sobre el falseamiento de cuentas, no se debe subsumir ni en la insolvencia punible ni en la estafa. No se debe aplicar tampoco el concurso ideal ya que son hechos diferentes. Explica que el bien protegido es la confianza de todos los interesados, no el dinero afectado. Aunque coincidan en algún caso los afectados por ambos delitos, no son los mismos hechos. Solicita que se aplique el criterio de la propia Audiencia Nacional, contra el criterio del Supremo, en el caso AFINSA. Se deben de penar los delitos de forma independiente para obtener unas penas totales mayores. Por último, sobre un documento del contrato de ADICAE y Fórum, explica que no es cierto, y que es de con la Asociación de Filatelia. Que nunca hubo un acuerdo directamente con Fórum.

Por parte de otra acusación particular. Explica que el delito económico de estafa piramidal ha causado un perjuicio económico enorme a muchos ciudadanos. Hace referencia también al caso Afinsa en el Tribunal Supremo, considerándola de aplicación.



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

Por parte de otra acusación particular. Se adhiere al informe del Ministerio Fiscal, no así al de ADICAE. Considera demostrada la sobrevaloración de la filatelia. Se refiere a la declaración de Antonio Merino. Hace referencia también a que se creía que no iban a dejar caer a Fórum, en referencia al Estado. Considera aplicable el tratamiento punitivo diferenciado. Existe notoria gravedad y generalidad de persona. 3.700 millones son notoriamente graves.

Por otra acusación particular: Su representada declaró en juicio. Durante 10 años aumentaba su inversión. Ella no conocía el mundo de la filatelia. Existía un sistema ficticio de valoración de los sellos. Solicita condena y devolución de la inversión de su cliente.

Por otra acusación particular: Considera que nos encontramos ante el montaje de un artificio. Un esquema Ponzi que se complementaba con un complejo sistema de evasión y distracción mediante sociedades españolas y extranjeras. Este ha sido el medio de la mayor estafa que ha conocido España en los últimos dos siglos por el número de afectados y cantidades económicas. Esta complejidad voluntariamente buscada es la que ha dilatado la investigación judicial, mucho mayor que la de Afinsa. Nunca puede haber dilaciones indebidas porque la investigación ha sido la mínima necesaria para esclarecer lo que ha sucedido. Se adhiere a la modificación de penas del Ministerio Fiscal de dos acusados. Pero para el resto se remite a sus conclusiones provisionales elevadas a definitivas.

Por la acusación particular que ejerce Don Julio Aranda Roncero: Hace propio el informe del Ministerio Fiscal. En lo que se refiere al delito de blanqueo de capitales, considera que quedó suficientemente explicado por el Ministerio Fiscal. Explica que todos los acusados, especialmente los que formaban el Consejo de Administración de Fórum, deben ser condenados, por cuanto es imposible que, si durante toda la vida del negocio se estaba realizando este mecanismo simplista y evidente, no pudieran haberlo conocido. Quizá López Gilarte podía estar un poco más alejado, pero es imposible que no lo supiera. Por otro lado, Briones no necesitaba el Consejo de Administración, por otra parte muy bien remunerado, por lo que dicho Consejo debía tener importantes funciones si es que había sido nombrado.

Hay que analizar cómo pudo Briones, y los demás partícipes en Fórum, conseguir tantos clientes. Captaban ahorro del público, extendiéndose en su actividad en un paralelismo sobre los negocios bancarios y cajas de ahorro. Considera que: Evidentemente, si no daban algo más que estas entidades no habrían conseguido captar tantos clientes. Lo que vendían, podría haber sido sellos u otras cosas, como cuadros, árboles y obras de arte. Lo importante era que necesitaban que el público se lo creyera. Para ello, Briones elaboraba la lista de precios de forma personalísima. Si un cliente quería invertir 1.000 euros, sus sellos valdrían eso y algo más, aunque en realidad valieran 10 euros. Por otro lado, gracias a presentar la compañía de seguros por los



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

comerciales al captar los clientes, han conseguido generar confianza en la gente. No eran contratos filatélicos sino contratos financieros. Para complementar las cifras del Ministerio Fiscal, no expresados aun, hay que tener en cuenta que el 54% de los contratos de clientes ni si quiera tenían sellos adjudicados. Es imposible creer que una empresa filatélica esté en estas circunstancias. Las intenciones eran dos: Primero engañar a los clientes y, segundo, llevarse dinero mediante empresas como Coborsa, Comercio y Ventas o Maher Gestión. Con estas empresas se colocan dónde está la entrada del dinero. Después, deciden que por qué no se van a llevar también el dinero a través de proveedores. Había un plan de distraer el máximo posible del dinero de los inversores en Fórum. Todo esto ocurre durante años y años.

Por otro lado, como se ha reconocido, prácticamente se vivía en la compañía con la inspección Agencia Tributaria de forma constante. Por todos los perito se ha ratificado que el negocio de Fórum era irreal. Si los sellos valían mucho menos de lo que se invertía en ellos, era flagrante dicha irrealidad. Hubo diversas denuncias a organismos reguladores o Agencia Tributaria. Destaca que es curioso que en la reunión de Briones con la CNMV, se le informó de que estaban a punto de ser sancionados o incluso cerrada la empresa, en una comida en el Hotel Santo Mauro. Esto evidencia que muchas personas en la Administración conocían la situación real de Fórum y no intervinieron. Además, Fórum patrocinada regatas con primeras personalidades del Estado, patrocinaban un equipo de baloncesto de primera división. Esto era también parte la estafa. En mayo de 2006, Yábar consigue convencer a la Fiscalía de que la actividad de Fórum podría ser delictiva. Explica que en este pleito, ni si quiera se ha podido determinar cuándo comienzan los delitos. El letrado se pregunta por qué no se descubre la actividad ilícita en 1993 y no en 2006. Concluye que no sabemos por qué no se descubre. Destaca por otro lado, que Manuel Conthe, expresidente de la CNMV, fue el más explícito, culpando directamente al Banco de España de falta de supervisión de Fórum Filatélico. Por último, se legislo dejando a los organismos públicos estatales con menores competencias en favor de las Comunidades Autónomas en sus competencias de Consumo.

Sobre los fondos propios de Fórum, explica que, en 3 años hay 1.000 millones que se perdieron por el camino, ya que pasó de 1.888 millones de euros de fondos negativos en 2003 a 2.848 en mayo de 2006. Además, durante este tiempo la empresa duplicó su cifra de negocio. Explica que si algo se hubiera hecho antes, se habría podido evitar perjudicar a mucha gente debido a ese gran crecimiento que tuvo Fórum y que debió haberse paralizado. En lo que se refiere a las condenas, pide que se actúe con el máximo rigor por parte del Tribunal. Ello en base a que hay centenares de millones de euros fuera de España, dinero que tienen oculto los acusados. Explica que nunca nos hemos encontrado con tamaña ingeniería financiera y jurídica como esta. Afirma que: "Sería un insulto para los perjudicados que cuando salgan a la calle, puedan



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

disfrutar del dinero ocultado”. Dice que todos sabemos qué paraísos fiscales han utilizado para sacar el dinero de España. No se puede permitir que los acusados disfruten de este dinero, mientras que relata sobre los perjudicados que: “Algunos que conozco siguen limpiando escaleras porque estos decidieron llevarse el dinero.” Por ejemplo, no deberían poder disfrutar el dinero en lugares como Isla Margarita. Considera imprescindible declarar la responsabilidad del Estado en este asunto, aun considerando el procedimiento no idóneo para condenar al Estado, solicita que, al menos, se mencione en Sentencia esta circunstancia probada. Considera que alguien no hizo su trabajo en la Administración del Estado.

Comienza a informar la defensa de Antonio Merino: En defensa del que fuera Director General. Explica que no es una defensa fraudulenta ni es un Fiscal auxiliar. Pero cuando la defensa se basa en la confesión, necesariamente debe haber puntos de coincidencia con la acusación. Solamente ha intervenido para interrogar a Antonio Merino, salvo a su antecesor como Directo General, que lo fue el Sr. Pacheco. Explica que el testimonio de su cliente se ha hecho con todas las garantías. Considera que ha contribuido claramente a apuntalar las tesis acusatorias. Afirma que su cliente está arrepentido. Este arrepentimiento ha de tener alguna repercusión. Hay un intento de dar satisfacción a las víctimas. Su cliente no tiene cuentas en paraísos fiscales ni ha hecho movimientos en la ciudad de Ginebra. La prueba de que el engaño era bastante es lo que tardó todo el mundo en verla. Proyectaban una imagen que dilatará o impidiera la intervención de poderes públicos o autoridades reguladores. Explica que se han respetado todas las garantías. Se pretendía dotar a su testimonio de la máxima validez. Cita sentencias de Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Supremo y cita al Tribunal Constitucional para fundamentar que se han respetado todas las garantías de contradicción en su declaración.

Por otro lado, sobre la utilidad y relevancia de la declaración. Explica que su aportación ha tenido carácter contingente durante el juicio. Reconoce que la prueba documental y la pericial han tenido una relevancia grande en este juicio. Sin embargo, el Ministerio Fiscal se ha referido varias veces a la declaración de Merino en su informe final. Considera que su cliente da una visión interna que da mejor conocimiento de los hechos. Así, los perjudicados tendrán mejor conocimiento de lo que ocurrió y por qué. Su cliente puso de manifiesto la mentira fundacional. Considera que fue útil en cuanto a los contratos con clientes, ya que desde el año 1995 se recogía la esencia de la problemática. Considera que su cliente ratificó que el negocio filatélico fue una mera pantalla para captar clientes que buscaban un ahorro.

Considera que importante declaración fue la de que, dijera lo que dijera la Administración Tributaria, no se podía provisionar, porque los fondos propios eran negativos y crecientes. También, la gran preocupación fue la del seguro



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

de la filatelia. Así como aparece el nombre de Amann, que se vincula después a Llorca por su cliente. Toda la prueba se ha referido a Llorca en la red de proveedores. Los proveedores originales, se supone, que no están en disposición de ser proveedores de Fórum, pero si otros que están fuera de España, al precio que marque la propia Fórum. Esto lo puso en conocimiento también Antonio Merino y se ratificó por toda la prueba. Considera que su declaración lleva a la conclusión de que Llorca era el auténtico atlante de toda la organización y que la estructura diseñada desde fuera de España se gestionaba aquí por los propios reguladores como meros ayudantes de una organización externa a España. Explica que desde su perspectiva, los implicados son mera extensión de los poderes de Francisco Briones como Presidente. Lo que sucede también en Spring Este. Dice que Llorca es quien da instrucciones sobre toda la inversión inmobiliaria. Considera que su cliente creía que los negocios inmobiliarios parecían lícitos ante los ojos de su cliente. Pero bajo la instrucción de Llorca, estos negocios pasan a ser ilícitos y constitutivos de blanqueo de capitales.

Por otro lado, sobre la modulación de las penas de su cliente: La defensa está de acuerdo con la calificación del delito masa. Considera aplicable la Sentencia del caso Afinsa, sobre el concurso ideal de delitos. Difiere en cuanto al blanqueo de capitales. Considera que existe tal delito pero, sobre la imputación a su cliente a través de los actos de Grupo Unido, entiende que hay elementos suficientes para valorar que la actitud no fue dolosa, sino gravemente imprudente. Los operadores en principio no eran sospechosos de nada. Si bien, debió haberse imaginado que una operación tutelada por alguien huido de la Justicia, podía enmascarar algo, no se trata de actitud dolosa sino negligente o imprudente. Como segunda cuestión, está de acuerdo que su cliente es cómplice de la estafa en delito masa, pero no entiende cómo el cómplice del delito antecedente se puede convertir en autor del blanqueo de capitales. Considera ambas conductas tangenciales. Considera que no le hacen falta poderes a su cliente en Fórum Filatélico porque los propios autores del delito le dejan fuera de la ejecución de los mismos. Lo que aporta a partir de 2001. Por último, solicita aplicación de dos circunstancias modificativas. En particular, explica que es aplicable el atenuante de dilaciones indebidas de forma simple. Le da la razón al Ministerio Fiscal en considerar que son dilaciones pero no son indebidas. Considera que es una carga del Estado que no haya dilaciones, y que a veces, si es necesario, se ponen cuatro fiscales a trabajar. Por otro lado, sobre la insolvencia punible, considera a su cliente un *extraneus*. En este sentido la sentencia de lo Mercantil absuelve a Merino y ha de ser considerada.

La defensa de Pilar Málaga y Marcos Álvarez. También de Cristina Málaga como participe a título lucrativo. También defendía a Antonio Málaga fallecido antes del inicio del juicio. Se va a dividir su informe en tres apartados. El primero de ellos, sobre hechos imputados: Sus dos defendidos son personas



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

que trabajan en filatelia. Han comprado y vendido sellos y material filatélico. Es su profesión y medio de vida. Pilar Málaga desde 1990 comenzó a trabajar con su padre. Explica que sus clientes no solamente trabajaban con Fórum sino con otros clientes. Señala la existencia de facturas concretas en las actuaciones. Desglosa desde el folio 40 en adelante del escrito de acusación, niega que no hubiera facturas. Sobre otras concretas facturas, las han reconocido los acusados, pero no son falsas, sino que no llevan IVA porque están emitidas a Fórum Portugal. No niegan la existencia de la cuenta de Suiza. Considera muy extraño que una de las hermanas esté acusada y la otra no, cuando las dos han realizado los mismos actos.

Considera que es normal comprar filatelia y vender al precio más alto posible, no pudiendo entenderse esta actitud como delictiva. Hacienda les sancionó en una inspección y los acusados pagaron. Sin embargo, sus clientes eran meros comerciantes. Hace referencia al procedimiento abierto en Portugal, donde se les ha absuelto a ambos acusados. Marcos Álvarez respondió también en vía penal al fraude fiscal en España por el IRPF del año 2003. Considera por tanto que son hechos juzgados. También se refiere al proceso de Suiza, donde se tomó declaración a Antonio Málaga sin ver irregularidad alguna. Por ello, la responsabilidad a título lucrativo de la presunta partícipe ya estaba evaluada judicialmente también. Explica que no hay nexo causal entre la actividad de sus clientes y la de Fórum Filatélico. Briones declaró que no conocía estas dos personas. Por lo que los actos de sus clientes no son necesario ni no necesarios para la estafa pues no hay nexo causal.

Sobre los informes periciales caligráficos, explica que las reservas de los mismos se refieren a que los documentos eran simples fotocopias. Por ello, las conclusiones de los peritos de Hacienda sobre comisiones del 35%, es un criterio contrario al informe pericial caligráfico. La Policía Científica dice que no llegan a ninguna conclusión. Explica que estamos ante tres personas que se han dedicado a la actividad filatélica y que son completamente ajenos al procedimiento penal en que estamos incurso. Pide el examen del Tribunal de las facturas de 2013. Afirma que no han cometido actividad ilícita alguna, ni como cómplices. Solicita sentencia absolutoria.

Comienza a informar la defensa de César Luis Huergo: Considera que su cliente no ha actuado de una forma culpable, porque no conocía los hechos objeto de la acusación. Solicita absolución, explicando la inmensidad del procedimiento, con manuales de Derecho Pena, Fiscal, Financiero, Contable, Seguros, Bancario, etc. Todas estas materias no se encuentran al alcance de una persona normal. Si los organismos públicos no pudieron llegar a conclusiones concretas, no podía su cliente haber llegado a las mismas. Se pregunta cómo una persona normal puede llegar a saber si la actividad era legal o ilegal. Su defendido estaba bajo el prisma de un contrato de trabajo. Considera que existe una insignificancia absoluta de la prueba incriminatoria



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

contra su cliente. No realizó ninguna gestión operativa para las empresas. No confeccionó contratos ni factura ni tuvo contacto con proveedores ni con la Administración. También estaba al margen de la operativa de la empresa. Explica que una de las testigos ha dicho que se dedicaba a gestiones propias de oficina y no de operativa, refrendada por otra testigo trabajadora de la empresa. Explica por qué no le es aplicable la estafa en delito masa a su representado. Considera a su cliente completamente innecesario y perfectamente sustituible. Considera que tampoco se han sustentado bases del conocimiento de su representado sobre los hechos. No hay una actividad esencial, por lo que pedir condena por complicidad no sería lógico penalmente. Considera que se debe absolver a su representado.

Empieza el informe de la defensa de Manuel Pinto. Considera que el despido de su cliente en 2001, que se hizo formalmente en 2001, y se hizo efectivo en junio, tardó porque Briones necesitaba conocer cómo funcionaban las empresas que dirigía del Grupo. Sin embargo, en Fórum si cliente no tenía intervención alguna. No tomaba decisiones ni tenía conocimientos filatélicos. Explica que no ha sido citado por nadie sobre la actividad filatélica de Fórum. Considera que sus funciones era sanear las inversiones de las empresas del Grupo empresarial. Sobre el proyecto Fórum Mare Nostrum, explica que fue una sociedad que consiguió sanear su defendido. No había indicio alguno de que las inversiones fueran ilegales o irregulares. Las inspecciones tributarias no desvelaron carácter punible alguno. Tampoco existían indicios de ilegalidad en los pagos de las inversiones. Considera que la razón de ser destinatario de transferencias era para cubrir gestiones y gastos. Por las transferencias regulares a una cuenta en Gibraltar, considera que revestía apariencia de legalidad y se justifican porque la inversión era internacional. La cuenta tenía uso empresarial y familiar y estaba a nombre del acusado, por lo que el letrado considera que no había ánimo alguno de ocultación. Defiende que los medios eran inidóneos para ocultar las actividades, permitiendo a las autoridades una fácil averiguación, lo que demuestra la no culpabilidad. De forma subsidiaria a la absolución solicita atenuante de reparación del daño y dilaciones indebidas.

Comienza la defensa de Daniel Pouget Llorca. Sobre la transferencia recibida en el año 2000, discrepa en la autoría. Existe la transferencia pero es que su cliente ni si quiera había empezado a trabajar para las dos empresas para las que trabajó. Después suceden algunas entregas de dinero al ser persona física representante de la persona jurídica que era Administradora de una sociedad. Se reciben 3 cheques bancarios. Defiende que la Ley de Blanqueo de Capitales hacía unas definiciones sobre actividades delictivas de bandas armadas, tráfico de drogas, etc. En las que su defendido no podía entender que su tío estuviera incluido. Considera que al ser los cheques nominativos él no era destinatario. Considera que había que conocer muchas circunstancias





## *Bufete Marín*

### *Abogados*

internas de Fórum y de su tío para poder saber que se trataba de un blanqueo de capitales.

Explica que no se puede pensar en el blanqueo de capitales desde la óptica de 2018, cuando los hechos se han de valorar conforme a las definiciones de 2003 que eran diferentes a la reforma de 2010. Por otro lado, la condena a su tío es de 2005, posterior a los hechos ocurridos en 2003. Sobre la contratación de una caja de seguridad en Londres en 2007, explica que lo que hace él es suscribir el contrato pero sin hacer movimiento de dinero. Quizá este acto pueda favorecer un posterior acto de blanqueo de capitales. Pero imaginar que el dinero que se guardaría podía ser de los clientes de Fórum es imposible. Sobre la Sentencia condenatoria contra Llorca Rodríguez explica que se calificó como extraña por el Supremo. Explica que hay absolución porque los fondos tenían origen lícito. Es en ese momento cuando le pide a su sobrino que abra la caja. Por ello, el sobrino no podía tener dolo en el delito de blanqueo, como mucho, una actuación imprudente. Además, no se le podría imputar una autoría, sino una complicidad.

Sobre los correos electrónicos incautados, explica que no tienen ni destinatario ni remitente por lo que el reconocimiento de los mismos por su cliente es esclarecedor. Explica que transmitir bienes cuando en el Registro estaba inscrita la posibilidad de transmitirlos, no puede ser punible. Quizá en tentativa, o como acto preparatorio. Sin embargo, contradice dichas posibilidades con el Código Penal ya que no era posible la ejecución de esos actos. A su cliente se le encargó liquidar pero no lo consiguió. Destaca testimonios en los que su cliente parece no haber participado en las ventas de inmuebles en las que participa la empresa Ramsey Ltd. Se ha de aplicar atenuante de dilaciones, considera que indebidas en algún caso concreto. Los tribunales tienen una carga de trabajo enorme, pero eso no quiere decir que el justiciable tenga que pagar esa falta de medios de la Justicia.

Empieza el informe de la defensa de Francisco Briones y Fórum Filatélico. Comienza expresando conformidad con el informe del Ministerio Fiscal sobre el email de Llorca Rodríguez, pues considera que esta persona quería que el asunto de Fórum se quedara en eso, sin llegar a la trama de proveedores y sociedades interpuestos. Considera que, si se hubieran separado los casos de Fórum y de Llorca, no habría acusación contra Fórum ni Briones. Pone de manifiesto una nueva causa de recusación del perito Sr. Amérigo, por la declaración de Pascual Tomás Hernández en que reconoce la participación del Sr. Amérigo en el equipo para elaborar otro informe de 2006. Considera que, al estar anteriormente nombrado como Administrador Judicial, no podía ser nombrado perito judicial. Considera que, por el tracto cronológico, el perito ya tenía una opinión formada antes de ser nombrado perito, por lo que no puede ser imparcial.



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

Por otro lado, explica que debería haberse permitido a la defensa acceder a la documentación a la que tuvo acceso Teresa Yábar, no solamente a la que esta perito hizo referencia expresa. Hace referencia a un fax del año 2000, en el que Pacheco le comunica a un proveedor de filatelia, que acepta pagar a 120 días los suministros que se efectúen. Hace referencia a un escrito de un perito propuesto por la defensa que no se respondió, ya que la Administración Concursal no ofreció ninguna cantidad al perito como pago. También se refiere a que la propia defensa de Briones pidió auxilio por estas circunstancias en las que el perito no podía hacer su trabajo. Considera que se ha vulnerado su derecho de defensa al no permitir llevar a cabo una prueba acordada en autos. Por otro lado, manifiesta que algunos peritos se han extralimitado en sus informes. En especial sobre negocios de filatelia sin cualificación necesaria, ya que no pueden saber si comprar al 40% de valor añadido a un proveedor es normal o no. Considera que los peritos han intentado suplir la valoración del Tribunal. Como ejemplo, “no hubo una sola vez en que los peritos hablaran de Spring Este sin decir: la sociedad del Sr. Briones”. Por otro lado, afirma que no hay ni un solo documento de descargo en los informes periciales.

Por otro lado, considera que hubo una entrada y registro en la que se vulneró su derecho de defensa, ya que no estuvieron en dicha diligencia de prueba, ni se les informó, y no encuentran ni han podido acceder a la documentación retirada en aquel momento. La defensa pidió seis documentos a la Administración Concursal, a la AEAT, y otros organismos, recibiendo respuestas negativas. También protesta por la no comparecencia de un perito que propusieron las defensas. Concretamente es el perito que presentó un escrito en que solicitó excusa para no comparecer y se le concedió por el Tribunal a pesar de la negativa de esta letrada. Por ello, propone que la Sala tenga por ratificado este informe pericial, porque la prueba fue acordada en tiempo y forma. Por otro lado, también considera que los testigos-peritos que comparecieron conjuntamente, no podían haberlo hecho, debido a su carácter de testigos. Se refiere a los tres miembros de la Administración Concursal y a los dos miembros de la Agencia Tributaria. A esta defensa le hubiera gustado saber cómo se encontraron las 258 cajas de sellos, sin que estos testigos comparecieran conjuntamente en lugar de por separado como es obligatorio para los testigos.

Sobre la declaración de Antonio Merino, considera que no tienen ni la credibilidad ni la utilidad que alega su letrado. Considera falsa la declaración de Merino de que Briones fijaba los precios de la filatelia en función de las necesidades de la empresa. Considera que el letrado de Merino debería haber interrogado con anterioridad a otras defensas, por el mismo motivo por el que decidió exponer su informe con anterioridad a las mismas, ya que había contenido incriminatorio para otros acusados.



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

Por otro lado, argumenta que no es cierto que Llorca controlara Fórum Filatélico como parece que se quiere hacer ver. Explica toda la operación de las acciones de Fernández Prada mediante Fernández Prada S.L, argumentando que Llorca nunca fue accionista de Fórum. “Otra cosa es lo que hayan hecho el Sr. Llorca y el Sr. Fernández Prada”. Considera que no hay que olvidar nunca el poder de ruina que uno otorgó al otro. Alega que las comunicaciones entre Llorca y Briones no eran fluidas, pues siempre se comunicaban mediante terceros. Prueba de ello también considera que no hubo una transmisión pacífica de la Presidencia de Fórum Filatélico del anterior Presidente a Briones.

Por otro lado, explica que el Presidente de Fórum no cobraba nunca sueldo. Fernández Prada se autoproclamó proveedor, y ese era su negocio. Considera que el poder de ruina otorgado en el año 2000 a favor de Llorca por Fernández Prada, es lo que le permitió a Llorca continuar con el negocio de ser proveedor de Fórum. Por lo que Briones estaría al margen de esta operativa de proveedores. Por otro lado, hace referencia a transferencias millonarias a Fernández Prada y a Manuel Pinto que se suponía que también sería dinero de Fernández Prada. La letrada considera que es dinero de Llorca enviado al antiguo Presidente de Fórum. En cuanto a las operaciones de Grupo Unido, identificó a Llorca como amigo de Fernández Prada que trajo operaciones económicas interesantes para la empresa.

En cuanto al delito de blanqueo, considera que no habiendo estafa no puede haber blanqueo subsiguiente. Además, destaca un auto de la propia Sala, explicando que Briones nunca ocultó nada respecto a la actividad de Fórum. Otra cuestión sería respecto a sus emolumentos. Explica que Fórum ha invertido dinero a través de Grupo Unido, y esta ha devuelto el dinero a Fórum, por lo que no hay participación de Briones en la ocultación que es requisito del blanqueo de capitales. Considera que tampoco queda acreditado el beneficio respecto al blanqueo en la persona de Briones.

Por otro lado, defiende la externalización del servicio de selección de filatelia. Monta el negocio de Spring Este con su cuñado, amigo de la infancia. Pero este negocio no era de Briones, sino que se hizo por una necesidad de Fórum Filatélico. Explica que las sociedades Coborsa y Comercio y Ventas se constituyen por motivos fiscales, al igual que lo hacen otros asesores comerciales de Fórum, ya que el tipo impositivo de una SL es menor que el de una persona física. Por otro lado, critica que la modificación de conclusiones de Ministerio Fiscal y acusaciones sobre el cambio de Comercio y Ventas de partícipe lucrativo a responsable civil subsidiario, ya que, según la letrada, esto atenta radicalmente al derecho de defensa. Alude a sentencias de Supremo al respecto.

Sobre la cuenta en Suiza de Briones, explica que es resultado de vender filatelia de Briones y Antonio Málaga, pues este último era un gran conocedor de



*Bufete Marín*

*Abogados*

las subastas internacionales de filatelia. Sobre la comisión rogatoria, explica que casan mal los ingresos en cuenta con las supuestas anotaciones entre ambos. Explica que los apuntes de las cuentas de ambos en Ginebra, comparados con los apuntes supuestamente hechos por Pilar Málaga, no hay correlación alguna. Explica que las subastas de filatelia se hacen cerca de Suiza, de ahí que hagan ingresos en las cuentas de Suiza.